



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0047-2016

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 13 de diciembre del año 2016.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su **artículo 87** que toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar y que el Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho, previendo además que es fin del Estado fomentar el empleo.

CONSIDERANDO

Que en el sistema capitalista, los grandes empresarios, con la intención de incrementar sus márgenes de ganancias, sin importarles los derechos humanos y laborales de la clase trabajadora, siempre han tratado de desconocer todos los beneficios que las leyes confieren a los trabajadores y trabajadoras, atentando contra los derechos humanos y laborales de los mismos.

CONSIDERANDO

Que los trabajadores y trabajadoras constituyen el principal motor del aparato productivo de cualquier país, por lo cual sus derechos deben ser reconocidos y respetados por los patronos, debiendo éstos adecuar los beneficios de sus empleados y empleadas, según sus ganancias, garantizando con ello que la

clase trabajadora pueda satisfacer sus necesidades básicas.

CONSIDERANDO

Que los trabajadores y trabajadoras de la empresa **Suramericana de Soplados**, en vista de la decisión del patrono de cerrar ilegalmente la empresa, acogidos a la legislación laboral, han logrado a través de la autogestión, la reactivación de la planta, permitiéndoles la normalización de los salarios de los trabajadores para la satisfacción de sus necesidades y la de los respectivos grupos familiares.

CONSIDERANDO

Que posterior a la reactivación de la empresa **Suramericana de Soplados** por parte de sus trabajadores y trabajadoras; los anteriores dueños después de haber cerrado ilegalmente la compañía, han pretendido tomar las instalaciones donde funciona la empresa, privándolos de sus derechos laborales, lo cual atenta contra el derecho al trabajo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

ACUERDA

PRIMERO: Apoyar el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la empresa **Suramericana de Soplados**, de impulsar el derecho social del trabajo y conservar la fuente de sustento de ellos y sus familiares.

SEGUNDO: Exhortar a todos los patronos a dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales establecidas en beneficio de los trabajadores y trabajadoras, lo cual les permita obtener un ingreso suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas.

TERCERO: Exhortar a los patronos y patronas a proporcionar condiciones de trabajo adaptadas a la normativa legal y reglamentaria que regula tales circunstancias, eliminando cualquier forma de explotación que pueda vulnerar el derecho de los trabajadores y trabajadoras.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Año **206º** de la Independencia, **157º** de la Federación y **17º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria

